

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
 Denominación específica: «Nuestra Señora de Rihondo».  
 Titular: «Colegio Rihondo, Sociedad Cooperativa Limitada».  
 Domicilio: Avenida de Pablo Iglesias, sin número.  
 Localidad: Alcorcón.  
 Municipio: Alcorcón.  
 Provincia: Madrid.  
 Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.  
 Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
 Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.  
 Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de Rihondo», de Alcorcón (Madrid) podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 176 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima total de 24 unidades y 950 puestos escolares. Las unidades de 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Subdirección Territorial de Madrid-Sur, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Ana», de Fraga (Huesca), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
 Denominación específica: «Santa Ana».  
 Titular: Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana.  
 Domicilio: Calle H. Andresa, sin número.  
 Localidad: Fraga.  
 Municipio: Fraga.  
 Provincia: Huesca.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
 Capacidad: 6 unidades y 146 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
 Denominación específica: «Santa Ana».  
 Titular: Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana.  
 Domicilio: Calle H. Andresa, sin número.  
 Localidad: Fraga.  
 Municipio: Fraga.  
 Provincia: Huesca.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
 Denominación específica: «Santa Ana».  
 Titular: Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana.  
 Domicilio: Calle H. Andresa, sin número.  
 Localidad: Fraga.  
 Municipio: Fraga.  
 Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
 Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santa Ana», podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Santa Ana», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Santa Ana», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Huesca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

**26378** ORDEN de 11 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa Ana», de Fraga (Huesca).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Judit Iñigo Lasheras, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Ana», de Fraga (Huesca), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**26379** *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques», de Zamora.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques», instituida y domiciliada en Zamora, en la sede del Instituto de Estudios Zamoranos «Florian de Ocampo», ubicado en el Palacio de la excelentísima Diputación de Zamora, plaza de Viriato, sin número.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la excelentísima Diputación Provincial de Zamora y diversas personas físicas en escritura pública otorgada en Zamora el 7 de febrero de 1994, modificada por otra de 31 de agosto del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto estudiar, analizar e investigar los factores económicos, sociales y culturales en el marco territorial de la cuenca del río Duero, con especial atención a las zonas fronterizas de ambos países. Colaborar en la investigación científica y técnica, así como en el desarrollo de estudios de cualquier rango. Propiciar la promoción del estudio, la enseñanza, investigación y divulgación de la cultura e historia en todas las expresiones.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de modificación de fecha 31 de agosto de 1994, asciende a 710.000.000 de pesetas, integrados por un edificio y solar en el Arrabal de Cañabales, en calidad de cesión de uso y disfrute por una duración de noventa y nueve años, con carácter finalista para la sede del Instituto Europeo Hispano-Portugués, valorada la cesión, dada su duración, en el propio valor del edificio, 700.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía al Consejo General del Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince. Las normas sobre composición, nombramiento y renovación del mismo constan en los artículos 31 al 36 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo General del Patronato se encuentra constituido por don Angelo Ludguero Da Silva Marques, como Presidente; don Fernando Alberto Pereira de Sousa y don Miguel Angel Mateos Rodríguez, como Vicepresidentes; don Juan Carlos Alba López, como Secretario-Administrador, y don José Antolín Martín Martín, don José Bahamonde Salazar, don Alberto Mario Correia Almeida, don Eduardo Seisdedos López y don José Luis González Valve, como vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades

e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zamora, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y servicio, y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, servicio, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques, con domicilio en Zamora, plaza de Viriato, sin número.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 7 de febrero de 1994 con las modificaciones contenidas en la de 31 de agosto del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 94/99 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26380** *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación ADA», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación ADA», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de América, número 37, edificio «Torres Blancas», planta 23.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Víctor Montes Argüelles y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 28 de enero de 1994, modificada por otra de fecha 13 de julio del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto contribuir a la promoción y desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología, y de cualquier noble actividad que en sus más amplias manifestaciones realice el ser humano y redunde en beneficio de la sociedad. De modo particular promoverá la investigación y difusión de todas las técnicas y conocimientos relacionados con la seguridad vial.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 25.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 12 al 19 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Víctor Montes Argüelles, como Presidente con carácter vitalicio; doña Angélica Amieva, como Vicepresidenta primera; don Víctor Manuel Montes Amieva, como Vicepresidente segundo, y doña María Josefa Montes Amieva, como Vicepresidenta tercera; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos, con carácter vitalicio.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.